obsuitesb atslesseds deb negoandale atsa

-shien sensionled waste ab omusion in

la primera subasta para enage-

nar un pie de roble de un volu-

men de 2 metros y 231 decime-

ROTAGE SANTANDER.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1 2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por se s meses 22 idem; por tres meses 12 idem. Se su cribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscricion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertan trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscricion se facilitarán à una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

umpla con lo prevenido à todos los | do en los almacenes del recurrente.

# PARTE OFICIAL

### Presidencia del consejo de ministros.

ondiciones del prego obrante

S. M el Rey (Q. D. G.) y S. A. Rs la Serenisima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y su-Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Goberaador interino,

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 25 del corriente mee, y del estado que acompaña, demostrando la situacion en que actualmente se encuentran los expedientes de aprehension de tabacos de contrabando; Su Magestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, sin perjuicio de las medidas adoptadas por esa Direccion general para regularizar el expresado servicio, que, sin levantar mano, y con preferencia á cualquier otro asunto, active V. E. el despacho de los expedientes sometidos á su resolucion, y los que en lo sucesivo se halleu en el mismo caso. Que comunique sus órdenes muá terminantes á los Jefes económicos y y los de Fábricas de tabacos para que unos y otros pongan inmediatamente en estado de ser consultadas á V. E. las resoluciones definitivas de todos los comisos que carecen de este requisito. Que en el primer pedido de fondos se reclamen de la Direccion del Tesoro las sumas necesarias para sasisfacer los créditos ya liquidados por el concepto de que se trata, procediendo de igual manera con los que se liquiden naeva-

M.E.C.D. 2015

mente. Que los premios de aprehersores ya consignados en distribucion de fondos, se satisfagan desde luego y con preferencia à cualquier otra obligacion. Que acto continuo y por todos los medios que tiene à su alcance la Administracion, notifique esta resolucion, en la parte que les concierne, à los acreedores del Tesoro por el referido concepto, nara ama Laurene ah sa aman . o liga rados en debida forma, se presenten á percibir los créditos que tienen a su favor. Y por último, que prevenga V. E. á todos los Jefes económicos y Administradores de Fábricas de tabacos que el Gobierno está firmemente resuelto á no consentir la menor falta en cuanto con leste servicio se relacione.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1876.—Barzanallana.

Sr. Director general de Reutas.

(G. del 30 de Setiembre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

osito concedido a Solla la cantidad

iéndose sin efecto el acuerdo de la Co-

No resultando suficientes para corregir los errores que con demasiada frecuencia se cometen en la Direccion de
la correspondencia los correctivos impuestos á los empleado de Correos para
evitar tan lamentables faltas en el servicio; y siendo cosa demostrada que estas faltas tienen su causa en la poca aptitud de gran parte de aquellos funcionarios, es de suma urgencia, hasta que
una ley establezca el reglamento orgánico del cuerpo de Correos, adoptar desde luego medidas enérgicas que garanticen el buen servicio.

Es, pues, la voluntad de S. M. el Rey

(Q. D G.) que los empleados de Correos desde la categoría de Jefes de Negociado de primera clase hasta la de Aspirantes de la misma, prueben tener los conocimientos indispensables para el cumplimiento de sus respectivos cargos, circunscribiendo aquellos, segun sus categorías, á los siguientes:

Los empleados de Correga desda Agles terceros de la Admin stracion civil, habrán de examinarse de las siguientes materias:

Escritura al dictado.

Aritmética. Operaciones con números enteros y decimales.

Geografía postal de España, y en particular de los servicios de las provincias en que ejerzan sus cargos y de las lemítrofes.

Tarifa nacional y extranjera, y ordenes vigentes sobre el especial servicio de certificados:

Desde Oficiales segundos hasta Jefes de Negociado de primera clase, además de las anteriores materias, deberán examinarse de:

Geografia postal universal.

Legislacion y contabilidad del ramo. Traduccion correcta del francés.

Tiatados postales vigentes, sus reglamentos para la trasmision de despachos y contabilidad especial.

En este segundo grupo serán comprendidos los Administradores de las Ambulantes de cambio con el extranjero y segundos Jefes de las principales, cualquiera que sea su categoría.

Los Jefes, Oficiales y Aspirantes de primera clase que sirvan en oficinas de cambio deb rán tambien examinarse, además de las materias que á los de su clase corresponden, de las siguientes:

Tratados postales vigentes, sus reglamentos para la trasmision de despaches y contabilidad especial.

Traduccion correcta del francés.

Se ha servido disponer tambien S. M. que los exámenes den principio el dia 1.º de Enero del próximo año, y que todos los que ingresen en el ramo de Correos desde la publicación de esta Real órden hayan de sufrir, ántes de tomar posesion de su destino, el exámen que á su clase corresponde.

date date se devolviera à los reclamantes

plimiento de esta Real orden, en la forma que juzque más conveniente para el buen servicio.

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1876.—Rometro y Robledo.

Ilmo. Sr. Director general de Correcs y Telégrafos.

(G. del 29 Setiembre)

resulucion en 29 de Agosto, presentó

comenda el Procuredor Marigo en 12 de

Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 27 de Mayo último, lo siguiente.

«Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda presentada en el Tribunal Supremo por el Procurador D. Manuel Mariño, en nombre del Ayuntamiento de Madrid, sobre revocacion ó subsistencia de la órden expedida por el Gobierno de la República en 26 de Junio de 1873, en la parte que dispuso que el Manicipio reformase las Ordenanzas relativas á la exaccion de ciertos artículos de consumo.

De sus antecedentes aparece:

Que en 31 de Octubre de 1872 los señores Cunill y Compañía, dueños de la fábrica de chocolates titulada La Española, dirigieron instancia al Ayuntamiento de Madrid suplicando que se declarase en la forma prevenida en la ley Municipal que los productos extranjeros que se introducen en esta capital para elaboracion del chocolate destinado al consumo de otras poblaciones no devengan derechos municipales por razou del consumo que aquí no tiene lugar.

Que pasada esta instancia á informe de la Comision de arbitrios, de conformidad con su dictámen, el Ayuntamiento en sesion de 2 de Diciembre de 1872 acordó desestimarla, declarando que esta Corporacion cobra sus arbitrios sobre toda clase de artículos de comer, beber y arder que se introducen en la publacion.

Que en 11 de Fnero de 1873 acudieron Cunill y Compañía á la Comision
provincial en alzada del acuerdo del
Ayuntamiento, y prévio informe de este.
en 14 de Febrero del mismo año, acordó
la Diputacion dejarle sin efecto y mandar que se devolviera á los reclamantes
los derechos que segun tarifa correspondan á los chocolates que elaborados
en su fábrica se exporten para el consumo de otras poblaciones toda vez que
justifiquen haber satisfecho á su introduccion en esta capital los adeudos de
las primeras materias.

Que en 13 de Marzo del mismo año se alzó el Ayuntamiento para ante el Ministerio de la Gobernacion, pidiendo se dejara sin efecto el acuerdo de la Comision provincial; y prévios los informes del Negociado y Direccion, recayó la orden de 26 de Junio, resolviendo: primero, que con arreglo à la instruccion publicada por el Ayuntamiento no pupania de pagar 108 delección accomsumon por el total de los artículos introducidos en esta localidad para la elaboracion del chocolate; y segundo, que se prevenga al Ayuntamiento que reforme inmediatamente sus Ordenanzas, atemperándose en todo á la ley, y de tal manera, que en adelante no satisfagan derechos de consumos más artículos que los que se consuman en la localidad, segun lo prevenido á todos los Ayunta-

Que notificada al Ayuntamiento esta resolucion en 29 de Agosto, presentó demanda el Procurador Mariño en 22 de Octubre siguiente pidiendo la revocacion de su segundo extremo, prévia la declaracion de ser procedente la via contenciosa, cuya procedencia, fundada en que se trata de una resolucion del Gobierno que es puramente de aplicacion de ley, no tiene carácter legislativo y lastima los intereses del Municicipio, circunstancias que abonan su admision.

Que pasados los autos al Consejo, se personó en nombre del Ayuntamiento el Licenciado D. José María Fernandez de la Hoz, y se remitieron aquellos al Fiscal de S. M. para que expusiera sobre la procedencia de la via contenciosa.

Y que el Fiscal de S. M. en 18 de Mayo actual pidió que se consultara la improcedencia de la via contenciosa para esta demanda, fundándose para ello en que la resolución impugnada es una medida de carácter general, una amonestación de superior jerárquico á su inferior para que cumpla con lo que

las leves establecen, lo cual corresponde á la esfera de accion del poder discrecional.

Visto el art. 46, párrafo segundo, de la ley de 17 de Agosto de 1860, segun el cual procede el recurso contencioso respecto á las reclamaciones á que dén lugar las resoluciones particulares de los Ministros de la Corona en los negocios de la Península y de Ultramar:

Considerando que la órden ministerial de 26 de Junio de 1873 se limita en la disposicion impugnada por el Ayuntamiento á prevenir á esta dorporacion que reforme sus Ordenanzas, ó sea la instruccion para la cobrenza de los derechos de consumos, atemperándose en todo á la ley, de tal manera que en adelante no paguen los expresados derechos más artículos que los que se consuman en la localidad, segun lo prevenido á todos los Ayuntamientos:

Considerando que esta resolucion es de carácter general, puesto que se refiere á todos los artículos que pueden gravarse con dicho impuesto, y se dirige á que el Municipio de Madrid cumpla con lo prevenido á todos los Ayuntamientos:

Considerando que el recurso contencioso-administrativo no es admisible contra las resoluciones de carácter general:

Considerando que tampoco son susceptibles de reforma en la via contenciosa las disposiciones que, como la imcargando se distan per el Gobirno enplimiento de las leyes;

La Sala de lo Contencicao, de acuerdo con el Fiscal de S. M., opina que no debe admitirse la relacionada de-manda.»

Y conformándose Su Magestad el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demásefectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1876.—Francisco Romero y Robledo.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Nogociado de primera clase, además

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Maximino Solís y Gonzalez contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo á rebaja del pago de arbitrio sobre la sal con motivo de un siniestro, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: D. Maximino Solís y Gonzalez, vecino de Pravia, en instancia dirigida á la Comision provincial de Oviedo en 5 de Noviembre último, solicitó que se le eximiese del pago de arbitrios provinciales por los 500 quintales de sal que perdió à causa de haber penetrado las aguas del mar en el almacen del puerto de San Estéban, donde tenia en depósito doméstico cierta cantidad de aquel artículo.

La Comision provincial, t niendo en cuenta que el Recaudador de arbitrios no habia sido citado para la informacion practicada en averiguacion del
hecho, y que segun cálculo del mismo
dependiente el daño no pasaba de 70
quintales, acordó que en la cuenta del
depósito se obonase à dicho interesado
esta partida, desestimando su pretensión
en lo restante.

De esta providencia se alzó D. Maximino Solís para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., al que se ha remitido el expediente, pasándose despues á informe de esta Sección con Real órden recibida en 19 del presente mes.

Sin anticipar la Seccion juicio alguno respecto de la legalidad del arbitrio de que se trata, y correspondiendo á V. E. la determinacion que estime oportuna á fin de que el referido impuesto no se halle en oposicion con el sistema tributario establecido en la ley Provincial concretará su informe al punto que ha sido objeto de reclamacion en el expediente.

Por la justificacion practicada y por el informe del Recaudador aparece comprebada la certeza del siniestro ocurrido en los almacenes del recurrente.

Sólo respecto de la cuantía ó extension del dano existe divergencia entre lo ase verado por los testigos y lo informado por el dependiente de la Corporacion provincial. Unos y otros fundan sus respectivos pareceres en cálculos y y suposiciones que no descansan en dato cierto y positivo. Si la cuenta del depósito concedido á Solís se halla in-Administracion provincial, nada más propio y acertado que estar y pasar por lo que resulte del aforo que se practique. Con efecto, si al establecerse el depósito se tomó razon de las existencias de sal que tenia accpiadas el interesado, y con la misma exactitud se han intervenido las partidas que ha introducido y expedido para el consumo de la provincia, la diferencia que exista entre el género admitido á depósito y el que haya en almacen es la que debe ser de abono

Entiende, por tanto, la Seccion que, prévia la liquidacion correspondiente, procede dar de baja en la cuenta del depósito concedido á Solís la cantidad de sal que real y efectivamente aparezca mermada ó destruida por el caso fortuito ocurrido en sus almacenes; entendiéndose sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, en cuanto el resultado de la operacion no esté conforme con lo resuelto por dicha Corporacion.»

Y conformándose Su Magestad el Rey (q D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, à los fines consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1876.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(G. del dia 30 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Negociado 2.º

Montes.

SECCION DE FOMENTO

Circular núm. 138.

El dia 19 del actual, á las 11 de su mañana, se celebrará en el Ayuntamiento de Polaciones, bajo la presidencia de su Alcalde la primera subasta para enagenar un pie de roble de un volúmen de 2 metros y 231 decimetros cúbicos, cuyo árbol cortado fraudulentamente se halla va labrado en el sitio denominado Dehesadel monte Tablada, perteneciente al pueblo de Uznayo, mediante el tipo de 40 pesetas y 15 céntimos en que ha sido apreciado y con sujecion á las condiciones del pliego obrante en la Secretaria de dicho Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de este Gobierno de mi cargo, debiendo advertir que el plazo fijado para verificar el apravechamiento del citado árbol es el de 15 dias, contados desde el siguiente al que se notifique la aprobacion de la subasta.

Santander 3 de Octubre de 1876. —El Gobernador interino, G. Ceñal.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

mostrando la situacidan que actual-

PROVINCIA DE SANTANDER.

Su Magestad el Rey (Q. D. G.) se ha

servido disponer, sin perjuicio de las Debiendo ponerse á la venta pública en todos los estancos de la provincia desde el dia 8 del actual, la nueva elaboracion denominada de «Picadura de vena pura» cuya clase de tabaco me está recomendada por la Direccion general de Rentas Estancadas en diferentes ordenes y muy especialmente en la de 26 del mes último, por sus buenas condiciones y reducido coste, he creido conveniente anunciarlo al público por medio de este periódico oficial, advirtiendo que el precio designado para su expendicion por la superioridad, es el de cuatro pesetas el kilógramo de cuarenta cajetillas, y el de diez céntimos de peseta cada cajetilla suelta.

Santander 4 de Octubre de 1876.—El Jese económico, Joaquin Rodriguez.

El Comisario de Guerra Inspector de provisiones de esta plaza.

Hace saber: que no habiendo producido resultado las dos suhastas intentadas con objeto de contratar à precios fijos el suministro de pan y pienso que corresponde à las fuerzas del Ejército y guardia civil, estantes y transeuntes por la villa de Laredo, por término de un año, a contar desde primero de Octubre próximo, á fin de Setiembre de 1877, por la presente se convoca á una nucva subasta para asegurar dicho servicio, por sistema mixto lo cual tendrá lugar á las once de la mañana del dia 7 de Octubre próximo en el despacho de la Comisaria de Guerra del que suscribe calle del Aro, número 2 tercer piso, bajo el pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la misma para conocimiento de los que quieran enterarse en este servicio, en el concepto que las proposiciones que se presenten han de sujetarse precisamente á lo que en dicho pliego de condicio nes se or lena.

Santoña 29 de Setiembre de 1876,=Bruno Conde.

BANCO DE ESPANA, sense

SUCURSAL DE SANTANDER.

Continuacion de la lista de donativos
para la Caja de inútiles y huérfanos
de la guerra.

Drog Cto

El Ayuntamiento de Udías. 125 Sumaban los anteriores.... 10.361 36

Con lo que asciende la suscricion hasta la fecha a ... 10.486 36

Santander 3 de Octubre de 1876.— El Director, Manuel de la Escalera.

AUDIENCIA DE BURGOS.

San Francisco, 26,-Libreria de don

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de es-

M E.C.D. 2015

ta Audiencia, con fecha 18 del actual, la Real órden siguiente:

guiente: «Ilmo. Sr.: En 5 de Diciembre de 1874, se dijo á V. E. por este Ministerio lo que sigue: Habiendo acudido a este Ministerio los Directores de varias empresas de ferro-carriles, exponiendo los grandes perjuicios que al servivio público y á los intereses de los particulares y del gobierno mismo se ir ogan cuando en las vias férreas ocurre algun simiestro o se encuentra algun cadáver, por la tardanza con que se constituyen en el lugar del suceso las autoridades encargadas de instruir las diligencias sumariales, y solicitando en su virtud que se autorice á los individuos de las Inspecciones del Gobierno para que cuando ocurran accidentes de esta naturaleza puedan practicar por sì las primeras diligencias y levantar en su caso el cadaver de la via para que los trenes sigan su curso sin tener que esperar á que se persone en el lugar la autoridad judicial competente, el Presidente del poder ejecutivo de la república, de conformidad con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia Justicia del Consejo de Estado, se ha servido disponer que V. E. escite el celo de las autoridades judiciales á quienes por la ley corresponde instruir las primeras diligencias de los sumarios en causas criminales, á fin de que en los casos de ocurrir sobre las vias férreas ó por el movimiento de los trenes que por ellas circulan algun homicldio u otro delito grave, se constituyan inmediatamente que de ello tengan conocimiento en el lugar del siniestro á formar las primeras diligencias con toda prontitud, procurando la menor detencion posible de los trenes, por los perjuicios que se irrogan al servicio público y de los particulares; en la inteligencia de que la morosidad en prestar dicho servicio podrá dar lugar á ser juzgados los morosos criminalmente por retardo culpable en la administracion de justi cia. De Real orden comunicada por el Sr. Minisiro de Gracia y Justicia, lo recuerdo á V. I. para

su más exacto cumplimiento.

Lo que por disposicion de su señoria Ilma, se inserta en el presente Boletin Oficial, para su más estricto cumplimiento por parte de los Jueces de primera instanciade este territorio.

Búrgos 26 de Setiembre de 1876.-El Secretario de Gobierno, Máximo Ayensalada a sego de sego de

Capitanía general de marina del Departamento del Ferrol.

Habiendo sido dado de baja en el Depósito del Arsenal, por excederse de la
licencia que se le habia concedido, al
indivíduo de mar, Salvador Pí Vega,
dirijo á V. S. la unida copia de la filiacion del mismo, por si se sirve disponer,
que por los agentes de su Autoridad, se
proceda á su busca y captura, y caso
de conseguida su remisiou á este Departamento con la debida seguridad.

Dios guarde à V. S. muchos años. Ferrol 26 de Setiembre de 1876.—Antonio Osorio.

Copia de la filiacion del individuo.

Salvador Pí Vega, hijo de P dro y de Rosa, natural del distrito de Santander; señas particulares:

Pelo negro, color moreno, ojos garzos, nariz regular, barba poca y estatura regular.

tura regular.

Parque de Ferrol 21 de Setiembre de 1876.—Matías Usero.

iios de Pombo para recibir en

Direccion general de Rentas Estancadas.

El Secretario del Conse-

Pedro Mendez de Vigo 2-2
.sairstol

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cautidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á Isabel Sentís, hija de D. Sebastian, miliciano nacional de Uldemolinos, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin Oficial de e a provincia para que llegue á noticia de las interesadas.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid de 15 de Setiembre de 1876 — El Director general, José Rivero.

args para Santa Lucia, Trinidad, De-

.ouLoterias.odimara4 .inaren

En los Sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfenas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares de 1874 á las huérfanas de Militares.

res y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D Petra Valentina Perez, hija de don Ensebio, teniente del regimiento infantería de la Union, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin Oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interessada.

Dios guarde à V. S. muchos. Madrid 25 de de Setiembre de 1876.—El Director general, José Rivero.

# Providencias judiciales.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Santander, por providencia de este dia dictada en causa criminal de oficio que se halla instruyendo por robo de un pedazo de jamou, contra Félix Palazuelos y Arce, ha mandado que un jóven al parecer carretero y como de 24 años de edad, que en la noche del 22 del actual entregó al gnardia municipal Jerónimo Gutierrez el procesado Félix con un pedazo de jamon que habia sustraido del Cajon número 12 del Mercado de Atarazanas, propio de Francisca Huerta, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Becedo, núm. 1, piso 3.º, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del término de diez dias contados desde la insercion de la presente cédula en el Boletin Oficial de esta provincia, se le impondrá la multa de 25 pesetas en conformidad á lo prevenido en la ley de enjuiciamiento cri-J. Victorino Lana v Gonza-lanim

Santander 2 de Setiembre de 1876.

—El escribano actuario, B nigno Velasco.

D. Victorino Luna, Juez le primera instancia de esta ciudad de Santander.

se cita, llama-y-emplaza, por

Por el presente segundo edicto, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á D. Eusebio Besset y Aparicio, que falleció ab-intestato en la villa de Bilbao, el dia 7 de Agosto último, para que dentro del término de veinte dias comperezcan en este Juzgado á deducirle en los actos que ha promovido su madre Doña María Jesús Aparicio, única heredera que se ha presentado hasta el dia.

Dado en Santander á 4 de Octubre de

Dado en Santander à 4 de Octubre de 1876 — Victorino Luna. — Por mandado de su señoría, Benigno Velasco.

a dos de Octubra de mil ocho-

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza á María Gercia Monterrubio, patural de Hueros y vecina que ha sido de Melque, y residente en la ciudad de Santander, viuda, de 56 años de edad; ignorandose las demás circunstancias, paral que en el término de 8 dias à contar desde la insercion de esta en la Gaceta de Madrid y Bolein Official de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado por la escribanía del actuario á evacuar el traslado que se la ha conferido de la calificacion del Promotor fiscal, en la causa que se sigue contra ella y otras por corta de dos pinos; pues que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Santa María de Nieva á 23 de Setiembre de 1876. - Clemente Inés de la Torre. - Por mandado de su señoría,

Estéban Ruiz y Roldan.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de este partido de Llanes, en la provincia de Asturias.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Inocencio Fernandez, natural del pueblo de Setien, en la provincia de Santander, que unos dias antes de la festividad de Navidad del año de 1874, estuvo presente en el pueblo de Abándames de Concejo de Peñamellera, para que dentro del término de 10 dissá contar desde la insercion del presente en el Boletin Oficial de la provincia de Santander, se presente en este Juzgado à prestar declaracion en causa que se sigue contra D. Isidoro Campollo, secretario que fué del Juzgado municipal de Peñamellera, por exacciones ilegales.

Llanes 27 de Setiembre de 1876 -Alejandro Puerta.-Por su mandado, Juan R. de la Vega Isla.

renido en la lay de enjuiciamiente eri-D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza por término de treinta dias que se contarán desde el en que tenga lugar su insercion en el Boletin Oficial de esta provincia, á los que se crean con derecho á la herencia del finado D. Juan Pablo de la Cabada y Aja, natural de esta ciudad, de la que fué vecino, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado en reclamación y apyo de cuantos les asistan, previviéndoles que pasado referido término sin verificarlo, les paràrá el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y seis. = Victorino Luna. — De orden de su señoria, Ricardo Cagigal. alam atras Por la presente requisitoria sa cita,

werrubio, naturat do Hoenes y vecina

M.E.C.D. 2015

Anuncios particulares.

REMATE.

Procedente de las habitaciones que ocupó S. M. el Rey en esta ciudad, se rematarán en la Diputacion provincial el sábado 7 del corriente à las 11 de la mañana, varios trozos de estera fina de paja blanca. De las dimensiones de estos y su precio, informarán en la Diputacion todos los dias de 10 á 12 de la mañana — Tejada.

### Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

icencia que se le habia concedido, a En el sorteo elebrado hoy con arreglo al anuncio publicado en la Gaceta del 18 del corriente, para amortizar 59 Obligaciones Hipotecarias especiales del ferro-carril de Alar a Santander, han resultado amortizadas las que llevan los números siguientes: | shandmais ab 82 loris

9.061 á 9.070. -- 27.4110 á 27. 120. -7.631 a 7.640. -1.671 á 1.680.---28.871 á 28.880.---

53.941 á 53.949.

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas Obligaciones, que pueden presentarlas desde luego en las oficinas de la Direccion de la Compañía, Leganitos 54, y en Santander en casa de los señores Hijos de Pombo, para recibir su importe.

Madrid 25 de Setiembre de labimustado de sateseq de el 1876. —El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo 2-2

Vapores-correos franceses.

Servicio pastal de las Antillas, Mejico y Colon.

Saldra de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañia de 2 600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Caho Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union. La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de Crlifornia, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Camara, pesetas, 1,050,930 y 775, segun categoria.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes à los senores Hijos de Dóriga, Hernán Cortés, Rama y emplaza é Maria Gerefa Monnúmero 1. ab 71 ab oterzeb roq obagro

bre de 1874 à las huérfanas de Milita-

81 adoed nooVAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA and ob omerg

## el de diez céntimos de PARA PUERTO-RICO Y HAPANA

peseta del actual, la Real orden si

mismo se ir ogan cuando en las

otes rog . I . V s'alerb de Santanderb el 20 de cada mes e del 11 - arate -noide H: ou pie Yole Corula (oscala) ol 24 de idem. quin Rodriguez.

201 OTTO PRINTED BERVICIO LOS VAPORES

A Lopez, uipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla do Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII. sencisivorq eb 101

Estos 1. 1 smos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes

Consignats rice en Santander Sres. Angel B. Perez y Compania.

# PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

## 109 EXHABITECORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 22 de Octubre el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado proximo, à fin de Setiembre de

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compa-Tia, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

### la via para que los trones sigan PILDORAS Y UNGUENTO HOLLOWAY.

PILDORAS HOLLOWAY. - Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazon, del higado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgía, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable a la organizacion en general.

UNGUENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun

cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios. LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo. y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

en causas criminales, a fin de

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares,

Pide relief de cruces, retiros, viudedade orfandades, cesantias y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, baberes del Consejo de redencioces y toda clase de pago ó cobreque haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Reclama indemnizaciones por suplentes, Administra tincas en Santander al 2 per 100.

LA CENTRAL EBIRICA. Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto García Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España extranjero y Ultramar, así como esta sucursa en los pueblos de provincia.

Se compra:

Acciones del terro-carril de Alar á Santan der y demás ferro carriles, nacionales y ex tranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de 'os Gallardos, calle de San Francisco, núm, 11, piso 1.

mas exacto cumplimiento.

La correspondencia que se le dirija no nece sita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia à cuantas preguntas se le bagan al que envie sellos. H O LA BHUO

D. Autonio M. Coll y Luig.

Este interesante libro que contiene cuantas noticias y datos pueda necesitar el viajero, como el comercio, la industria y la agricultura, respecto de esta provincia, se halla de venta en los puntos siguientes:

Plaza Vieja. - Almacen de papel y objetos de escritorio de D. Evaristo Lo-

pez Herrero. Muelle, núm. 1.—Libreria de D. An-tonio Marzo.

San Francisco, 26.—Librería de don Luciano Gutierrez.

Imprenta de E. Lopez Herrero. San Francisco, 80.